

RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. SETEC-CI-CAL-2019-0047

MARIA LORENA POLIT ESTRELLA

SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: " [...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"

Que el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."

Que el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 17 manifiesta: "El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, regula el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mismo que en su artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: "f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"; y en su artículo 6 se determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;

Que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determinadas en el artículo 7 del Decreto antes citado, consta la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal

i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, como Secretario Técnico, así mismo con Acción de Personal No. 143 de 04 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec) al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;

Que con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;

Que la referida Norma en su artículo 3 dispone que: "La calificación es el proceso mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo.

La vigencia de la resolución será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado."

Que el artículo 5 de la Norma Técnica en mención determina; "La oferta de capacitación podrá ser desarrollada en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y virtual, dependiendo de la naturaleza de cada curso de capacitación";

Que el artículo 6 del literal t) señala de la Norma Técnica antes señalada menciona: "Capacitador independiente: Persona natural que cuenta con un título profesional debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o que cuenta con un certificado de cualificación profesional, y que oferte los servicios de capacitación de manera independiente."

Que el artículo 8 de la citada Norma, dispone que: "Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los instrumentos que genere la Setec para el efecto";

Que el artículo 11 de la Norma citada, dispone que: "La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Setec, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica";

Que mediante Resolución No. SO-01-005-2018 de fecha 20 de febrero de 2018 el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió "Aprobar la propuesta de proyecto de Setec: "Capacitadores independientes".

Que en uso de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales ha emitido mediante Resolución SETEC-2018-012 de fecha 24 de abril de 2018, el correspondiente instructivo a fin de operativizar el proyecto "Capacitadores independientes";

Que Señor o Señora SALINAS CUEVA VICTOR MIGUEL ha postulado para ser calificado como capacitador

independiente conforme el procedimiento vigente para dicho fin, habiendo cumplido los requisitos correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a SALINAS CUEVA VICTOR MIGUEL con número de RUC o RISE 1803808540001 como "Capacitador Independiente".

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, para los cuales está calificado SALINAS CUEVA VICTOR MIGUEL para su oferta en calidad de capacitador independiente:

Area de capacitación	Especialidad	Curso	Carga Horaria
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	16 HORAS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	ELABORACIÓN DEL MANUAL Y MATRIZ DE RIESGO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	16 HORAS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA DEBIDA DILIGENCIA	08 HORAS

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Capacitador Independiente, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, en lo que fuera aplicable, y el instructivo de aplicación del proyecto "Capacitadores independientes", por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, de ser el caso realizará el seguimiento y monitoreo correspondiente


Artículo 5.- El capacitador independiente deberá cumplir con el Reglamento de uso del manual de identidad corporativa de la Setec, y demás normativa emitida por el ente rector del Sistema y por esta Secretaría de Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 6 días del mes de Marzo de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Isaura Tolit



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES
SETEC